



## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 10 de mayo de 2023

**VISTO**, El Expediente Administrativo, que contiene el Informe N° 2850-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM, R.E.D. N° 231-2022-DRSM-DRSI/DE, Solicitud N° 3905-2023, Solicitando Termino de Destaque, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora N° 401 Red Salud Ilo, aprobado con Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM. el Director Ejecutivo es el funcionario de más alta jerarquía en la Dirección de la Red de Salud Ilo, dentro de sus atribuciones y responsabilidades está el de expedir Resoluciones Ejecutivas Directorales en los asuntos de su competencia y aprobar planes y documentos de gestión de la dirección de la Red Salud que las normas faculden a su nivel organizacional;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículo 76° y 80° del reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el destaque es la acción administrativa de personal que consiste en el desplazamiento temporal de un nombrado a otra entidad para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, petición de parte que debe estar debidamente fundamentada y que debe de oficializarse con resolución del Titular de la entidad de origen y tiene carácter temporal, el titular de la entidad determina el destaque de un servidor, su renovación o finalización;

Que, con Resolución Ejecutiva Directoral N° 231-2022-DRSM-DRSI/DE, de fecha 22 de noviembre del 2022, se autorizó el destaque de la servidora pública SALAZAR FAJARDO CECILIA YBETH, Enfermera, Nivel 10, condición Nombrado en Centro de Salud Pampa Inalámbrica de la Red Salud Ilo a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur - centro de Salud Surco - Lima;

Que, mediante Informe N° 285-2023-GRM/DIRESA/DRSI/DE/URH, de la Unidad de Recursos Humanos, indicando que ha recibido la solicitud presentada por la servidora Cecilia Ybeth Salazar Fajardo, con el cargo de enfermera, destacada por el periodo 2023 a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur - Centro de Salud Surco - Lima, quien solicita se dé termino de destaque a partir del 06 de mayo del 2023 por asuntos personales y por no tener facultades para emitir resoluciones;

Que, así mismo mediante solicitud presentada por la administrada con registro N° 3905-2023, suscrita por Cecilia Ybeth Salazar Fajardo, identificado con D.N.I. N° 41957604, de estado civil casada, con domicilio en la Villa Militar Este N° 109 Distrito de Chorrillos - Lima, la misma que se encuentra destacada en el Centro de Salud de Santiago de Surco de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima, lo cual solicita dar termino al destaque por motivos personales;

///...





...///

Que, mediante documentos de VISTO, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, deriva su conformidad de realizar la culminación del destaque de la servidora Cecilia Ybeth Salazar Fajardo, a partir del 06 de mayo del 2023, debiendo retornar a su plaza de origen del centro de Salud Pampa Inalámbrica, dependiente de la Red Salud Ilo, Dirección Regional de Salud Moquegua, contando con las autorizaciones respectiva, es que solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-DIRESA/DR;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DAR TERMINO** al 06 de mayo del 2023, a la Resolución Ejecutiva Directoral N° 231-2022-DRSM-DRSI/DE, de fecha 22 de noviembre del 2022, que autorizo el destaque a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, con el cargo de Enfermera, Nivel 10 del Centro de Salud Pampa Inalámbrica, a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur- Centro de Salud Surco - Lima, a Doña Cecilia Ybeth Salazar Fajardo.



**ARTICULO 2°.-** El servidor deberá reincorporarse en la fecha señalada al Centro de Salud Pampa Inalámbrica (08-05-2023)

**ARTICULO 3°.** – Notificar la presente resolución a las instancias correspondientes.

**ARTICULO 4°.** - Disponer que la Unidad de Estadística e Informática efectuó la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

JLHCH/DE  
RAPO/ASJU  
Jachv/as.  
c.c. Dirección  
( ) ADM  
( ) ODI  
( ) Arch.  
( ) LOG  
( ) ASJU.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED SALUD ILO  
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO  
C.M.P. 37534  
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO





## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 11 de mayo del 2023

**VISTO:** El expediente que contiene, Informe N° 300-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE/URH, Informe N° 129-2023-GRM-DRSM-RSI/ODI/PRES, Informe N° 287-2023-GRM-DIRESA-DRSI-DE-URH, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, en su artículo 1° respecto a la Naturaleza Jurídica señala lo siguiente: “La Dirección de la Red de Salud Ilo, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Moquegua, cuya responsabilidad es asegurar una adecuada prestación de servicios de salud a la población de su ámbito, en una red articulada de servicios de salud, organizada según niveles de atención y complejidad”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 384-2023-/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos Generales para el Desarrollo de los Procesos de Contratación de personal destinados a cubrir registros vacantes en el AIRHSP, creados en el marco del artículo 27° de la Ley N° 31538;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la reactivación económica y otros, y otros de las entidades del gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales y dicta otras medidas, autorizo la incorporación de recursos vía crédito suplementario a favor del Ministerio de Salud, (...) Unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, para financiar el fortalecimiento de la capacidad resolutive y mejora la respuesta sanitaria de los establecimientos de salud a nivel nacional, a través del cierre de brechas de recursos humanos en salud los establecimiento de primer, segundo y tercer nivel de atención, mediante la contratación de personal, bajo alcances del régimen del Decreto Legislativo. N° 1057;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, publicado el 28 de junio del 2008 en el diario Oficial el Peruano, modificado por Ley N° 29849 y sus normas reglamentarias, aprobadas mediante los Decreto Supremos N° 075-2008-PCM y N° 065-2011-PCM, se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el cual constituye una modalidad especial de contratación laboral. Se regula por la citada norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece modificaciones al Reglamento del Regimen de Contratación Administrativa de Servicios mencionando que, para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las etapas de preparatorias, convocatoria, selección, suscripción y registro de contrato;

Que, el artículo del Decreto Legislativo N° 1057 establece que (...) El acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;





Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el contrato administrativo de servicios, es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas esenciales y confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones inherentes al régimen especial;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1057, establece que son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios: 4.1) Requerimiento realizado por la dependencia usuaria. 4.2) Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces;

Que, mediante documentos de VISTO, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, hace llegar las Bases para el Proceso de Selección CAS N° 002-2023-SALUD ILO, para la contratación de personal de salud, entre profesionales y técnicos, los mismos que cuenta con Certificación Presupuestal Respectiva, por lo que se requiere se emita el acto resolutivo correspondiente y estando con las autorizaciones y visaciones respectivas por los órganos competentes, es factible emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con Resolución Ministerial N° 384-2023-/MINSA, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y 065-2011-PCM reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General; y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1° APROBAR** las BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2023-SALUD ILO, Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios – CAS del Decreto Legislativo N° 1057, de Personales de la Salud y Técnicos, el mismo que consta de cuarenticinco (45) folios que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO 2° Disponer**, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED SALUD ILO  
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHELO  
C.M.P. 37534  
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE  
RAPQ/ASJU  
Jachv/uaj.  
c.c. Dirección  
( ) Adm  
( ) CCPCT  
( ) RRRH.  
( ) UITE  
( ) ASJU  
( ) Arch.





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 17 de mayo del 2023

**VISTOS:** El Expediente que contiene el Memorándum N° 221-2023-GRM-DIRES-RSI/DE; el Informe N° 029-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM; el Informe N° 0132-2023-GRM-DRSM/RSI/ODI/PRES, el Informe N° 298-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 051-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/URH/ACAPP; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por los Decretos Supremos N° 052-80-PCM; N° 028-81-PCM y N° 097-82-PCM, se aprobó las Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del “Fondo de Asistencia y Estimulo”;

Que, en el marco del ordenamiento de las entregas económicas como parte de los programas de asistencia y estímulo, el Estado Peruano emitió el Decreto Supremo 006-75-PM-INAP, que creó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE, complementado con el Decreto de Urgencia N° 088-2001, que establece las disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo de las entidades públicas y distingue de manera clara los pagos de naturaleza remuneratoria y no remuneratoria.

Que, de acuerdo a la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público la Ley N° 28411, mantiene vigente la Novena Disposición Transitoria y establece entre otros, que en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: del literal a.1), Solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público – Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la Presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente;

Que, el literal a.2) de la Novena Disposición Transitoria de la precitada norma establece que solo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino;

Que, el literal a.5) de la acotada norma, señala que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos fondos de Asistencia y Estimulo – CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;

Que, de acuerdo al artículo N° 32° de la Directiva 005-2022-EF/50.01 aprobado por Resolución Directoral N° 023-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, es el





ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del sistema nacional de presupuesto público y en cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General establece que los incentivos a los que hace referencia, constituye una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada disposición transitoria de la Ley General y a la normatividad vigente, las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con la financiación correspondiente en su respectivo presupuesto institucional, que para dicho efecto se debe contar con informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestal, debiendo transferirse al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados al presupuesto institucional aprobados de los pliegos del gobierno nacional y de los gobiernos regionales, según corresponda;

Que, con los documentos de **VISTOS**, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos solicita la certificación presupuestal para el compromiso del Incentivo Laboral CAFAE, para el mes de mayo 2023 de la Específica de gasto 2.1.1.1.2.1 por S/. 121 097,00 soles, y que con Informe N° 0132-2023-GRM-DRSM-RSI/ODI-PRES, dando cuenta que, si cuenta con crédito presupuestal disponible, y estando con las autorizaciones respectiva, es procedente emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público la Ley N° 28411, Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el D.S. 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto de Urgencia N° 088-2001, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA TRANSFERENCIA** de fondos al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo (CAFAE SALUD ILO) de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, Pliego 455 Gobierno Regional Moquegua, el importe de **CIENTO VEINTIUN MIL NOVENTISIETE CON 00/100 SOLES, (S/.121 097,00)** por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, Incentivo Laboral al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la entidad, correspondiente al mes de MAYO del 2023.

**ARTICULO SEGUNDO. - El egreso que origine el cumplimiento del artículo anterior se afectara con cargo al presupuesto del ejercicio 2023 de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo y con cargo a la cadena funcional programática que se detalla a continuación:**

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.- RUBRO: RECURSOS ORDINARIOS**

N°	META	FTE.FTO.	E.G.	DESCRIPCION	MONTO
1	122	00	21.11.21	9001 399999 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 20 006 0008	57,786.00
2	123	00	21.11.21	9001 399999 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 20 006 0008	63,311.00
TOTAL S/					121,097.00

**ARTICULO TERCERO. - Para la asignación de Incentivo Laboral correspondiente mayo del 2023, la Unidad de Recursos Humanos entrega a la Unidad de Economía, las planillas considerando la Estructura Funcional Programática, para su afectación en el módulo SIAF-SP; y el Comité del CAFAE representado por su Tesorero efectuara la transmisión automática a las cuentas personales a través del Sistema de Transmisiones Masivas (SATM) del Banco de la Nación.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

JLHCH/DE  
RAPQASJU  
Jachv/as.  
Dirección  
CC. ARCH.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED SALUD ILO  
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO  
C.M.P. 37534  
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO





## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 17 de mayo de 2023

**VISTO**, El Expediente Administrativo, que contiene el Memorandum N° 086-2023-GR-DIRESA-DRSI/ADM, el Oficio N° 000658-2023-CG/PC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Ley N° 25323, se creó el “Sistema Nacional de Archivos”, con la finalidad de integrar de forma estructural, normativa y funcional los archivos de las entidades públicas en el ámbito nacional, a través de principios, normas, técnicas y métodos de archivo, garantizando con ello la conservación, organización y servicio del Patrimonio Documental de la Nación;

Que, según el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 25323, aprobado por Decreto Supremo N° 008-92-JUS, establece que los archivos integrantes del Sistema Nacional están obligados a cumplir las directivas, normas, disposiciones y lineamientos de política dictados por el Órgano Rector del Sistema;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 214-2019-AGN/J, el Archivo General de la Nación aprueba la Directiva N° 012-2019-AGN-DPPA, “Norma para la Valoración documental en la Entidad Pública”, donde se establece la conformación de un Comité Evaluador de Documentos, mediante resolución emitido por la más alta autoridad institucional; este comité es el encargado de conducir el proceso de elaboración del Programa de Control de Documentos Archivísticos (PCDA), además de establecer el procedimiento de eliminación de documentos al vencimiento de sus periodo tomando en cuenta la serie documental del año de su emisión;

Que, en consecuencia, por convenir a los intereses funcionales institucional que permitan un mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la institución, resulta necesario formalizar su aprobación, mediante la emisión del correspondiente acto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 25323, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-92-JUS1, y en virtud de las facultades conferidas y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-DIRESA/DR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- APROBAR**, la conformación del Comité para Evaluador de Documentos Archivísticos de la Red Salud Ilo, la misma que estará conformada por:





- Jefe de la Oficina de Administración
- Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional – ODI
- Jefe de la Oficina Salud Individual y Colectiva – OSIC
- Jefe Unidad de Asesoría Jurídica

**ARTICULO 2°.- Notifíquese**, a las partes interesadas a fin de que se cumpla, con elaborar el programa de control de documentos archivísticos y eliminación de documentos, todo ello en virtud a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO 3°.- Encargar** que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución.



**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED SALUD ILO  
.....  
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO  
C.M.P. 37534  
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE  
RAPQ/ASJU  
Jachv/as.  
c.c. Dirección  
( ) ADM  
Cc. Archivo





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 17 de mayo del 2023

**VISTOS:** El Expediente Administrativo que contiene El Memorandum N° 225-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, Informe N° 125-2023-GRM-DRSM-DRSI-ASJU, Informe N° 056-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM/UE, Informe. N° 008-2023-GRM-RSI/ADM/UE/REC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

De conformidad con la Ley 26842 Ley General de Salud; Ley N° 29344 Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SIS; Ley N° 27604 Ley que obliga a los Establecimientos de Salud a Dar Atención Médica en Caso de Emergencia y Partos y modifica a la Ley General de Salud; Ley N° 27812 Ley que determina el financiamiento del SIS; Ley 27813 Ley del Sistema Coordinado y Descentralizado de Salud; Decreto Legislativo N° 1466 Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación de intercambio prestacional en salud, en el sistema nacional de salud, que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud, mediante la Guía N° 001-2022-SIS/GNF-V.01 – Guía de Operativización de los convenios suscritos entre el SIS, FISSCAL, GORES, DIRIS E IPRESS, Decreto Supremo N° 006-2020-SA, que aprueba los mecanismos para el pago de las prestaciones convenidas o contratadas que efectúa la IAFAS-SIS, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa “Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED”, Resolución Jefatural N° 206-2016/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa N° 003-2016-SIS-GNF-V.01 – “Directiva -administrativa marco que regula el proceso de pago de las prestaciones de salud, administrativa y económicas del Seguro Integral de Salud, Resolución Jefatural N° 002-2020-SIS-FISSAL/J, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/FISSAL – Directiva Administrativa para el Cálculo de la Transferencia y Liquidación de Recursos Financieros otorgados a la Unidades Ejecutoras por las Prestaciones de Salud y Administrativas brindadas a los Asegurados del SIS, con cobertura FISSAL”;

Que, en cumplimiento a la atribuciones conferidas en la, Ley General de Salud N° 26842 su modificatoria Ley N° 27604; la Ley N° 29124, y su Reglamento D.S. N° 017-2008-SA de fecha 01 de agosto del 2008, “Que establece la Cogestión y Participación Ciudadana, para el Primer nivel de Atención en los Establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones”, establece los lineamientos, con la finalidad de contribuir a mejorar el acceso equitativo a los servicios de salud, ampliar la cobertura;

Que, Mediante Resolución Gerencial Regional de Salud N° 111-2017-GRSM-GR de fecha 01 de Marzo del 2017, se aprueba la Aprobar la Directiva de apoyo denominada "Procedimientos para el registro, información y presentación de la ejecución de transferencias financieras en los establecimientos de salud bajo la modalidad de cogestión de las comunidades locales de administración de salud - CLAS en la Gerencia Regional de Salud Moquegua en su numeral 6.1 Las transferencias financiera: Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Pagos Capitados del Seguro Integral de Salud (donaciones y transferencias (SIS) deben ser informados y reflejados en el libro de Caja y Bancos debidamente conciliados con los Estados Bancarios, en forma mensual.

///...



...///

Estando a los documentos de **VISTO**, donde el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Economía, solicita formalizar la transferencia de fondos a las ACLAS de la Red de Salud Ilo por un monto de S/ 13 204,54 Soles, correspondiente a los ingresos propios y venta de medicamentos del mes de abril 2023; En la específica de Gasto 25.21.1.99, Meta 0127, con cadena de gasto 90.023.9999.9950.0043820.0440096, solicita la emisión de resolución por transferencias de fondos a los Establecimientos ACLAS, contando con las autorizaciones y por las razones expuestas es procedente emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31638 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023; el D.S. 004-2019-PCM TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29124, y su Reglamento D.S. N° 017-2008-SA y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: AUTORIZAR** una operación de **TRANSFERENCIA FINANCIERA de TRECE MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 54/100 Soles (S/. 13 204,54)**, correspondientes al mes de **ABRIL 2023**, a favor de los Comité de Administración Local de Salud de la Red de Salud Ilo, conforme al siguiente detalle:

ESTABLECIMIENTO CLAS	INGRESOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	10% POR MEDICAMENTOS	RETENCION	TOTAL, A TRANSFERIR
ALTO ILO	6 128,00	150,05	0.00	6 278,05
MIRAMAR	1 988,00	150,38	0.00	2 138,38
PAMPA INALAMBRICA	4 698,00	90,11	0.00	4 788,11
<b>TOTAL</b>	<b>12 814,00</b>	<b>390,54</b>	<b>0.00</b>	<b>13 204,54</b>

**ARTICULO 2°: DISPONER**, que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Economía de la Red de Salud Ilo, procedan a efectuar los trámites correspondientes para la formalización de la presente transferencia.

**ARTICULO 3°: Disponer**, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED SALUD ILO  
.....  
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO  
C.M.P. 37534  
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE  
RAPQ/UAJ  
JCHVIAS  
Dirección  
Adm  
CLAS  
UAJ  
Interesado





# Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 17 de mayo de 2023

**VISTO**, El expediente que contiene, el Memorandum N° 090-2023, la Resolución Ejecutiva Directoral N° 068-2023-GRM-DIRESA/DE, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 068-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 28 de marzo del 2023, (...) de lo mencionado en el Artículo 1° **APROBAR** la Directiva N° 001-2023-DIRESA-DRSI/ADM, para el otorgamiento de la Asignación económica, (...);

Que, habiendo detectado un error material de dicha Resolución y que es necesario corregir por lo que debe tenerse presente que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo expuesto que me confiere el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General y las facultades conferidas mediante la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- RECTIFICAR** el error material de la Resolución Ejecutiva Directoral N° 068-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 28 de marzo del 2023, el contenido del artículo 1°.

## DICE:

**ARTICULO 1°: APROBAR**, El Título de la Directiva Administrativa para otorgamiento de la Asignación Económica por concepto de Movilidad Local.

Así como El numeral I Finalidad indica: La presente directiva tiene por finalidad normar el otorgamiento de la asignación de movilidad local a los trabajadores de la Red Salud Ilo, (...).

## DEBE DECIR:

**ARTICULO 1°: APROBAR**, la Directiva Administrativa para el Otorgamiento de la Asignación Económica por concepto de Movilidad Local para los Servidores Administrativos Nombrados y Contratados bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, de la Sede Administrativa de la U. E. 401 Salud Ilo.

Así como El numeral I Finalidad indica: La presente directiva tiene por finalidad normar el otorgamiento de la asignación de movilidad local a los servidores nombrados y contratados, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, que laboran de manera presencial en la Sede Administrativa de la Red Salud Ilo, (...).

**ARTICULO 2°: MANTENER**, subsistentes los demás extremos de la Resolución Ejecutiva Directoral N° 068-2023-GRM-DIRESA/De y los extremos de la Directiva aprobada.

**ARTICULO 3°: Disponer** que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, publique la presente resolución en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

JLHCH/DE  
RAPO/ASJU  
Jachv/as.  
c.c. Dirección  
( ) Adm.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED SALUD ILO  
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO  
C.M.P. 37534  
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO





## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 19 de mayo de 2023

**VISTO**, El Expediente Administrativo que contiene el Memorandum N° 228-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Informe N° 074-2023-GRM/DIRESA/DRSI/ODI, Informe N° 0151-2023-GRM-DRSM-RSI/ODI-PRES, Informe N° 161-2023-GRM-DIRESA-DRSI-DE-URH, Informe N° 316-2023-GRM-DRSM-DRSI-H.I.-DIR, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1154, se autoriza los servicios complementarios en salud a través de los profesionales de la salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en el mismo establecimiento de la salud donde labora y/o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un convenio de Servicios Complementarios, Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud o Convenio de Intercambio Prestacional, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30073, que delego en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de salud y fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud;

Que, de acuerdo con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2014-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, indica: "Las condiciones para realizar la prestación de servicios complementarios, para que efectúen los profesionales de la salud, (...) numeral 4.3, Respecto a los profesionales de la salud, deberán realizar fuera del horario de trabajo o durante el goce de sus descanso físico o periodo vacacional, de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del responsable del establecimiento de salud;

Que, en ese sentido en el subnumeral"4.3.3 al 4.3.8 de la precitada norma indica: a) Los profesionales de la salud deben haber cumplido con realizar de manera efectiva su jornada ordinaria. Para el caso de los médicos cirujanos deberá acreditarse la atención en servicios de salud individual o trabajo médico asistencial conforme a las normas relativas a la programación de turnos del trabajo médico y demás normas conexas aprobadas por el Ministerio de Salud; considerando, además, que dicha atención sea efectuada bajo la modalidad de consulta externa no menor de dos (2) días por semana, cuando así corresponda"; b) los servicios complementarios en salud se cumplen con la prestación de servicio efectiva; c) Los jefes de departamento y/o servicio, o quienes hagan sus veces, según corresponda en cada IPRESS pública, son responsables de la programación de los servicios complementarios en salud y de la supervisión del cumplimiento de la misma; d) La modalidad de turno reten no corresponde a la prestación de servicios complementarios en salud; e) No se podrá programar los servicios complementarios en salud en el descanso post guardia nocturna o en el descanso físico por enfermedad del profesional de la salud; f) No se encuentran comprendidos en la prestación de servicios complementarios en salud los médicos cirujanos que realizan el Recentado Médico, así como los profesionales que realizan el Servicios Rural Urbano Marginal de salud - SERUMS;

Que, en ese sentido, y mediante Informe N° 316-2023-GRM-DRSM-DRSI/HOSPITAL ILO-DIR, el director del Hospital Ilo, de acuerdo a lo informado por los servicios diversos sobre el déficit de profesionales médicos especialistas en los servicios de Ginecología, Pediatría, Cirugía, anestesiología y traumatología, el área de recursos humanos, hace llegar el Plan de Ampliación de atención de prestación de servicios complementarios del primer trimestre 2023 del Hospital Ilo, para solicitar la disponibilidad presupuestal, así como el acto resolutorio respectivo;

Que, con Informe N° 0151-2023-GRM-DRSM-RSI/ODI/PRES, suscrita por el encargado de presupuesto informa de lo solicitado y con el reporte generado por la unidad de recursos humanos proyectado existe saldo presupuestal en la genérica 2.1 el monto de S/ 479 878,12 soles proyectado al mes de diciembre del 2023, de los cuales y de acuerdo a la racionalidad presupuestal se encuentra disponible para el primer trimestre el monto de S/ 159 408,00 soles (enero, febrero y marzo 2023), contando con las autorizaciones de los órganos administrativos correspondiente es factible emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto que me confiere el Decreto Legislativo N° 1154, que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud, Resolución Directoral N° 007-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General y las facultades conferidas mediante la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA/DR;







**SE RESUELVE:**

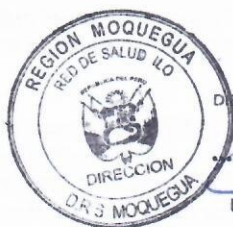
**ARTICULO 1°.- APROBAR**, el Plan de Atención de Prestación de Servicios Complementarios para el Hospital Ilo, correspondiente al I Trimestre 2023, la misma que cuenta con la Disponibilidad de Crédito Presupuestal por el monto de **Ciento Cincuentinueve Mil Cuatrocientos Ocho y 00/100 Soles (S/ 159 408,00)**, así como el expediente que forma parte de la presente resolución con cincuentinueve (59) folios,

**ARTICULO 2°: ENCARGAR**, a la Dirección del Hospital Ilo, mediante sus órganos administrativos, así como a la Oficina de Administración, mediante la Unidades de Recursos Humanos y Economía la responsabilidad del cumplimiento de acuerdo a las disposiciones legales vigentes la de controlar, monitorear y dar cuenta a la Dirección Ejecutiva.

**ARTICULO 3°: Disponer** que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, publique la presente resolución en el Portal Institucional.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED SALUD ILO  
.....  
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO  
C.M.P. 37534  
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE  
RAPQ/ASJU  
Jachv/as.  
c.c. Dirección  
( ) Adm.  
( ) Interesados  
( ) Arch.  
( ) ASJU.





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 19 de mayo del 2023

**VISTOS:** El Expediente que contiene el Memorandum N° 229-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, el informe N° 0172-2023-GRM/DIRESA-DRSI/DE/OSIC, Informe N° 020-2023-GRM/DIRESA-DRSI-DE-OSIC-CAL, el cual adjunta el Plan Autoevaluación para Acreditación de la Red Salud Ilo y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establece que: "Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garantizan una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA, se aprobó el documento técnico: "Sistema de Gestión de la Calidad en Salud", en cuyo componente de la garantía y mejora enfatiza que la evaluación de la tecnología sanitaria se constituye en uno de sus principales ejes temáticos del sistema;

Que, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 456-2007/MINSA, se aprueba la Norma Técnica N° 050-MINSA/DGSP-V.02 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", cuya finalidad es contribuir a garantizar a los usuarios y al sistema de salud que, los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, según sus niveles de complejidad, cuenten con capacidades para brindar prestaciones de calidad la base del cumplimiento de estándares nacionales previamente definidos;

Que, asimismo, el acápite 4° relacionado a procedimientos para el proceso de acreditación, del Numeral VI de las disposiciones específicas de la citada Norma Técnica señala que: "Los evaluadores internos formulan el plan de autoevaluación, el cual debe ser aprobado por la autoridad institucional";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 270-2009/MINSA, se aprobó la "Guía Técnica del Evaluador para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", la cual tiene por finalidad estandarizar el desarrollo de las evaluaciones en dos fases del proceso de acreditación, buscando lograr mayor precisión a la aplicación de los criterios de evaluación;

Que, así mismo, con la Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" cuya finalidad es la fortalecer el rol de Rectoría Sectorial del Ministerio de Salud, ordenando





la producción normativa de la función de regulación que cumple como autoridad Nacional de Salud (ANS) a través de sus Direcciones u Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Adscritos;

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por el jefe de la Oficina de Salud Individual y Colectiva, mediante el responsable de la Unidad Funcional de Calidad, quién ha Elaborado el "Plan de Autoevaluación para la Acreditación", y estando con las autorizaciones respectivas es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842 Ley General de Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA, se aprobó el documento técnico: "Sistema de Gestión de la Calidad en Salud", Resolución Ministerial N° 456-2007/MINSA, Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: APROBAR** la "PLAN DE AUTOEVALUACION PARA LA ACREDITACION", de la Red Salud Ilo, el mismo que en anexos forma parte de la presente Resolución en dieciocho (18) folios.

**ARTÍCULO 2°: ENCARGAR**, a la Oficina de Salud Individual y Colectiva que, a través de la Unidad Funcional de Calidad de la Salud de la Red Salud Ilo, como órgano competente, haga la difusión, implementación, monitoreo y supervisión de la Guía, aprobada por la presente resolución.

**ARTICULO3° DISPONER**, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED SALUD ILO  
.....  
M.C. JUAN LLUIS HERRERA CHEJO  
C.M.P. 37534  
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE  
RAPQ/ASJU  
Jachiv/as.  
DIRECCION  
OSIC  
RR.HH  
UAJ  
ARCHIVO





## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 24 de mayo de 2023

**VISTO**, El Expediente Administrativo, que contiene el Informe N° 310-2023-GRM/DIRESA/DRSI-DE-URH, Informe N° 110-2023-DRSM/DRSI/ASJU, solicitud de destaque por Residentado médico, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala: "El destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad, a pedido de esta, debe estar debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, precisando que el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor

Que, se acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 30453 – Ley del sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, así mismo, el artículo 16° establece que mediante concurso nacional de admisión al residentado medico es el único medio para ingresar a los programas de segunda especialización (residentado médico), está a cargo del CONAREME y es ejecutado por las facultades de medicina en un proceso único, anual y descentralizado;

Que, conforme al numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17° de la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, se indican: 17.2) las modalidades de residentado (...) destaque, obedecen o responden a las necesidades de salud del país, 17.3) indica que: Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el período requerido para su formación. La unidad ejecutora prevé el correspondiente reemplazo mientras dure la residencia médica del servidor, sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo gobierno regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Culminado el residentado médico, el personal destacado retorna obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residentado médico

Que, así mismo artículo 56° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, de la Ley N° 30453, sobre la duración de la autorización del residentado medico tiene una duración máxima de cinco (05) años, su renovación implica un nuevo procedimiento de autorización;

///...



...///

Que, de acuerdo al artículo 17° numeral 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante documentos de VISTO, con la opinión favorable del director ejecutivo, de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente a la M.C. Carolina Elizabeth Roldan Yufra, la renovación de destaque por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, por lo cual solicita emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27783 – Ley de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobierno Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley N° 30453 – Ley del sistema Nacional de Residentado Médico, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Conceder la Renovación de destaque**, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, a la servidora **CAROLINA ELIZABETH ROLDAN YUFRA**, con el cargo de Médico Cirujano, Nivel 1, por Residentado Médico al **Hospital María Auxiliadora de Lima**, en la especialidad **ENDOCRINOLOGIA**.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR**, a la dependencia de destino, bajo responsabilidad informar mensualmente a la Unidad de Recursos Humanos de la Red Salud Ilo, el Récord de Asistencia de la precitada servidora para efectos de pago de sus remuneraciones.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR**, a la dependencia de Destino otorgar cualquier incentivo que por sus labores correspondan, de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTICULO 4°.- La Termino del periodo autorizado**, la servidora deberá retornar a su plaza de origen, permaneciendo en ella por el tiempo equivalente al periodo de su formación de la especialidad.

**ARTICULO 5°.- Disponer** que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

JLHCH/DE  
RAPQ/ASJU  
Jachv/as.  
c.c. Dirección  
( ) ADM  
( ) ODI  
( ) Arch.  
( ) LOG  
( ) ASJU.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED SALUD ILO  
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO  
C.M.P. 37534  
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO







## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 24 de mayo del 2023

**VISTOS:** El Expediente Administrativo, que contiene El Memorándum N° 230-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Informe N° 0173-2023-GRM-DIRESA-DRSI-DE-OSIC, Informe N° 0137-2023-GRM-DRSM/RSI/ODI/PRES, Informe N° 125-2023-GRM-DIRESA/RSI/OSIC/UFSLI, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 36.2 del artículo 36°, del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consiste en que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, la misma norma acotada dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41° Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;

Que, según lo que prescribe en el inciso 43.1 del artículo 43°, El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto institucional, en forma definitiva;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en su artículo 3° se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior de los montos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del director general de la Administración o de quien haga sus veces;

Que, el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.01 en su numeral 2° del Artículo 8° indica: "El gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la específica del gasto comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago. El artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.01 "Directiva de Tesorería" señala que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación.

Que, de acuerdo al artículo 16° de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, (...) indica que el devengado es el acto administrativo mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o derecho de acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

///...



...///

Que, mediante documentos de **VISTO**, El responsable de la Oficina de Salud Individual y Colectiva, mediante la Unidad Funcional de Seguros Local Ilo, requiere el reconocimiento de deuda de crédito fiscal 2022, por concepto de ciáticos por traslado de pacientes SIS (NO Tarifados) del ejercicio fiscal 2022 en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, por el monto de S/ 1 189,00 Soles, expediente que quedo pendiente de pago, en tal sentido y a fin de cumplir con compromiso dejado de pagar, es que solicita el reconocimiento de deuda y contando con disponibilidad presupuestal correspondiente, es factible emitir el acto resolutorio;

Que, el Reconocimiento de Deuda es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la compra de bienes y servicios o por la existencia de un negocio jurídico. Se determina el reconocimiento de una deuda, con fines de programación de pago, siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, en el ejercicio anterior respectivo. Por lo que es procedente emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al director ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 001-2023-DRSM-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: APROBAR** el reconocimiento y Pago de Viáticos por Comisión de Servicios, por traslado de pacientes SIS del ejercicio fiscal 2022, la misma que asciende la suma de Un Mil Ciento Ochentinueve con 00/100 Soles (S/ 1 189,00), en la modalidad de **DEVENGADO**, afectándose al **presupuesto fiscal 2023**, cuyo monto que deberá ser afectado según el siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº TRANSF.	META	F.F.	EE.G.	MONTO
1	HUERTAS CASANI MILAGROS	309	159	D y T	23.21.22	87.00
2	VILCA HUAÑEC RUBEN ALEXANDER	309	159	D y T	23.21.22	87.00
3	FUENTES LOPEZ REGINA LUZ	309	159	D y T	23.21.22	142.00
4	CHOQUEGONZA CHOQUEGONZA EFRAIN	309	159	D y T	23.21.22	191.00
5	CUARITE VALDIVIA JESUS MARCOS	309	159	D y T	23.21.22	254.00
6	VILCA HUAÑEC RUBEN ALEXANDER	309	159	D y T	23.21.22	254.00
7	CARPIO VILCAZAN VIRGINIA	037	159	D y T	23.21.22	87.00
8	ROJAS HUARCAYA MARCO ANTONIO	037	159	D y T	23.21.22	87.00
<b>TOTAL S/</b>						<b>1,189.00</b>

**ARTICULO 2°: DISPONER EL PAGO** de los montos reconocidos de acuerdo al sustento precedente, encargando a la Oficina de Administración Ilo para que a través que las Unidades de Logística, Contabilidad y Tesorería, realicen las acciones correspondientes para efectuar el pago de las deudas del ejercicio anterior, reconocidos con la presente resolución.

**ARTICULO 3°:** El original de los documentos que sustentan el Expediente de reconocimiento de deuda por Comisión de Servicios, al que se hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, permanecerá en custodia en el Archivo de la Unidad de Economía.

**ARTICULO 4°: ENCARGAR** a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED SALUD ILO  
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO  
C.M.P. 37534  
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE  
RAPQ/UAJ  
Jachv/as.  
(01) Dirección  
(03) Adm  
(01) UAJ





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 24 de mayo del 2023

**VISTOS:** El Expediente que contiene el Memorandum N° 233-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, el informe N° 078-2023-GRM/DIRESA-DRSI/ODI, Informe N° 029-2023-GRM/DIRESA-RSI-ODI-UEDD, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo III del Título Preliminar y el artículo 78° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable” y “La Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes”, respectivamente;

Que, mediante Ley N° 30885 – Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), cuyo objeto establecer el marco normativo para la conformación y funcionamiento de la Redes Integradas de Salud (RIS) a nivel nacional;

Que, con Resolución Gerencial Regional de Salud N° 355-202-GERESA.MOQ-GRS, se formaliza la Red Integrada de Salud (R.I.S.) Ilo en el ámbito de los Distritos de: El Algarrobal, Pacocha e Ilo de la Provincia de Ilo, Región Moquegua, de la Gerencia Regional de Salud Moquegua, debiendo iniciar sus actividades a partir del 25 de junio del 2021.

Que, la Resolución Ministerial N° 663-2012/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: “Metodología para el análisis de situación de Salud Regional”, que busca articular los procesos de generación de evidencias con la toma de decisiones sanitarias por parte de los gobernantes, sociedad organizada, políticos y proveedores de salud;

Que, la resolución Ministerial N° 801-2012/MINSA, que aprueba la NTS N° 099-MINSA/DGE.V.01 “Norma Técnica de Salud que establece el proceso para Desarrollo y Evaluación del Análisis de Situación de Salud en los ámbitos regionales”, tiene por finalidad regular el proceso de desarrollo y evaluación del análisis de Situación de Salud que realiza en el ámbito nacional y de las Direcciones de Salud (DISAS), Direcciones Regionales de Salud (DIREASAS) o Gerencias Regionales en Salud (GERESAS) en todo el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 439-2015/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: “Metodología para el Análisis de Situación de Salud Local”, se establece que el Análisis de Situación de Salud Local (ASIS), es un procesos que permite descubrir y analizar la situación con respecto al estado de salud y sus determinantes sociales en una población de un espacio geográfico claramente definido, con el fin de identificar necesidades y establecer prioridades en salud, proponer las líneas de acción para su atención y control, (...);

Que, el Análisis de Situación de Salud (ASIS) es un proceso que permite describir y analizar la situación con respecto al estado de salud y sus determinantes sociales en una población





de un espacio geográfico, con el fin de identificar necesidades y establecer prioridades en Salud;

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprueba las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, cuya finalidad: Es fortalecer el rol de Rectoría Sectorial del Ministerio de Salud, ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como autoridad Nacional de Salud (ANS) a través de sus Direcciones u Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Adscritos;

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por el jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional, mediante el responsable de la Unidad de Epidemiología, quien ha Elaborado el "Análisis Situacional de Salud de la Provincia de Ilo – 2022", el cual tiene como objetivo general establecer el proceso de formulación del documento de análisis de situación de salud 2022, en concordancia con las normas vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Ley N° 30885 – Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), Resolución Ministerial N° 439-2015/MINSA, que aprueba el Documento Técnico, Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: APROBAR** el "ANÁLISIS SITUACIONAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE ILO – 2022 (ASIS), el mismo que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución en ciento cuarentitres (143) folios.

**ARTÍCULO 2°: ENCARGAR**, a la Oficina de Desarrollo Institucional, a través de la Unidad de Epidemiología, como órgano competente, haga la difusión del Análisis aprobado.

**ARTICULO 3° DISPONER**, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED SALUD ILO  
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO  
C.M.P. 37534  
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO





## **RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL**

Ilo, 25 de mayo del 2023

**VISTOS:** El Expediente que contiene el Memorandum N° 236-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, el Informe N° 0179-2023-GRM/DIRESA-DRSI/DE/OSIC, Informe N° 694-2023-GRM/DIRESA-DRSI-DE-OSIC-UAIS, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 1° del Reglamento de Organización Funciones de la Dirección de la Red Salud Ilo, es un Órgano Desconcentrado de la Dirección de Salud Moquegua, cuya responsabilidad es asegurar una adecuada prestación de servicios de salud a la población de su ámbito;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, según el artículo 1° que aprueba el Decreto supremo N° 049-2022-EF, de fecha 27 de marzo del 2022, donde se Autoriza la Transferencia de partidas del Ministerio de Salud a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar los productos en el marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental, atendidos a través de la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRES), Centro de Salud Mental Comunitarios, Unidades de Hospitalización en Salud Mental y Adicciones y Hogares Protegidos;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31365; y, una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar la ejecución de acciones en el marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental, relacionados al tratamiento de problemas de salud mental y/o bienestar emocional destinados preferentemente a personas que se hayan visto afectadas directa o indirectamente por la COVID-19, de acuerdo a lo establecido por el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 31365; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 182-2022-OP-OGPPM/MINSA, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del referido Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por el jefe de la Oficina de Salud Individual y Colectiva, mediante el responsable de la Unidad de Atención Integral de Salud, menciona que, con eficacia anticipada a partir del 03 de mayo del 2022, se implementó el Centro de Salud Mental Comunitario denominado “Dr. César Gallardo” cuya finalidad es darle la formalidad al funcionamiento de dicho establecimiento que





permitirá obtener el código RENIPRES, por lo que se solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG), establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera a la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto en el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, Decreto supremo N° 049-2022-EF. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: APROBAR**, la "CREACION del Centro de Salud Mental Comunitario Dr. César Gallardo, de la Red Salud Ilo, con eficacia anticipada al 03 de mayo del 2022, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°: ENCARGAR**, a la Oficina de Salud Individual y Colectiva que, a través de la Unidad de Atención Integral de Salud de la Red Salud Ilo, como órgano competente, haga la difusión, implementación, monitoreo y supervisión para el logro de objetivos, aprobada por la presente resolución.

**ARTICULO 3° DISPONER**, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED SALUD ILO  
.....  
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO  
C.M.P. 37534  
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO





## **RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL**

Ilo, 25 de mayo del 2023

**VISTOS:** El Expediente que contiene el Memorándum N° 232-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, el informe N° 0178-2023-GRM/DIRESA-DRSI/DE/OSIC, Informe N° 693-2023-GRM/DIRESA-DRSI-DE-OSIC-UAIS, el cual adjunta el Plan Operativo Anual 2023” del Centro de Salud Mental Comunitario Ilo, la Red Salud Ilo y;

### **CONSIDERANDO:**

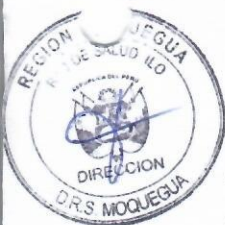
Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, de acuerdo con la Resolución Ministerial 771-2004/MINSA se establece la estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz junto a otras estrategias para lograr objetivos funcionales como son la cultura de salud para el desarrollo físico, mental y social de la población, el entorno saludable para toda la población, la protección y recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de las personas en condiciones de equidad y plena accesibilidad;

Que, se conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Presupuesto del Sector Público, tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normativa vigente, y se articula con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 356-2018/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: “Plan Nacional de Fortalecimiento de Servicios de Salud Mental Comunitaria”, con el objetivo de incrementar progresivamente el acceso de la población a servicios de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación psicosocial y recuperación de salud mental, integrados a las redes de servicios de salud desde el primer nivel de atención;

Que, la Resolución Ministerial N° 574-2017-SA, aprueba la NT N° 138-MINSA/2017/DGIESO, Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios, cuya finalidad es contribuir a mejorar la salud mental y la calidad de vida de su población asignada y en particular de las personas con trastornos mentales y/o problemas psicosociales, sus familias y su comunidad, facilitándoles el acceso a los servicios de salud y las acciones sanitarias de salud mental en el país;





Que, así mismo, con la Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" cuya finalidad es la fortalecer el rol de Rectoría Sectorial del Ministerio de Salud, ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como autoridad Nacional de Salud (ANS) a través de sus Direcciones u Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Adscritos;

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por el jefe de la Oficina de Salud Individual y Colectiva, mediante el responsable de la Unidad de Atención Integral de Salud, adjunta el "Plan Operativo Anual 2023" del Centro de Salud Mental Comunitario Ilo, conformate de la Red Salud Ilo, la misma que solicita se emita el acto resolutivo, estando con las autorizaciones respectivas es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Resolución Ministerial N° 356-2018/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: "Plan Nacional de Fortalecimiento de Servicios de Salud Mental Comunitaria, Resolución Ministerial N° 456-2007/MINSA, Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: APROBAR** el "PLAN OPERATIVO ANUAL 2023", del Centro de Salud Mental Comunitario, de la Red Salud Ilo, el mismo que en anexos forma parte de la presente Resolución en cuarenta (40) folios.

**ARTÍCULO 2°: ENCARGAR**, a la Oficina de Salud Individual y Colectiva que, a través de la Unidad de Atención Integral de Salud y Centro de Salud Mental comunitario de la Red Salud Ilo, como órgano competente, haga la difusión correspondiente, aprobada por la presente resolución.

**ARTICULO 3° DISPONER**, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED SALUD ILO  
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO  
C.M.P. 37534  
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE  
RAPQ/ASJU  
Jach/was.  
DIRECCION  
OSIC  
RR.HH  
UAJ  
ARCHIVO





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 29 de mayo del 2023

**VISTOS:** El Expediente Administrativo que contiene El Memorandum N° 237-2023-GRM-DIRESA/RSI/DE, Informe N° 0183-2023-GRM-DIRESA-DE-OSIC, Informe N° 023-2023-GRM-DIRESA-DRSI-DE-OSIC/CAL y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 041-2005/MINSA se aprueba la Directiva N° 049-MINSA/DGSP-V.01, "Directiva para el Funcionamiento del equipo de Gestión de Calidad en las Direcciones de Salud", cuyo objetivo es fortalecer la organización y funcionamiento del Equipo de Gestión de Calidad a nivel nacional, establecer y uniformizar los requisitos de los integrantes del Equipo de Gestión de Calidad, las funciones y los productos esperados, resultado de las actividades continuas de calidad en el ámbito de las Direcciones de Salud;

Estando a los documentos de **VISTO**, de acuerdo a la disposición de la Oficina de Salud Individual y Colectiva mediante la responsable de la Unidad Funcional de Calidad, informa sobre la el cumplimiento de lo establecido en las normas legales vigentes del Sector Salud, cuya finalidad es la de conformar un equipo de Gestión de la Calidad en la Red Salud Ilo, por lo cual se solicita se emita el acto resolutorio respectivo, contando con las autorizaciones respectivas es procedente emitir la resolución respectiva; .

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Resolución Ministerial N° 041-2005/MINSA se aprueba la Directiva N° 049-MINSA/DGSP-V.01, "Directiva para el Funcionamiento del equipo de Gestión de Calidad en las Direcciones de Salud", Decreto Supremo. 004-2019-PCM TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR,** el COMITÉ DE GESTION DE LA CALIDAD, de la red Salud Ilo para el periodo 2023, integrado por los siguientes profesionales:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	U.O.F.	CARGO
1	M.C. HERRERA CHEJO, JUAN LUIS	Director Ejecutivo de Red	PRESIDENTE
2	LIC. LOPEZ ALMONTE, ANTOANET GRACE	Unidad de Gestión de la Calidad	SECRETARIA
3	C.D. OCHOA NUÑEZ, JESUS SEGUNDO	Oficina Desarrollo Institucional	MIEMBRO





Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	U.O.F.	CARGO
4	LIC. MENDOZA TEJADA, ELSA ALIDA	Oficina Salud Individual y Colectiva	MIEMBRO

**ARTICULO SEGUNDO:** *Notificar*, la presente Resolución a los representantes del Equipo de Gestión de la Calidad conformada en la presente resolución, para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTICULO TERCERO:** *Disponer*, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED SALUD ILO  
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO  
C.M.P. 37534  
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE  
RAPQ/UAJ  
JCH/IAS  
Dirección  
Adm  
CLAS  
UAJ  
Interesados





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 09 de Junio del 2023

**VISTOS:** El Expediente Administrativo que contiene el Memorándum N° 254-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, Informe N° 199-2023-GRM-DIRESA-DRSI-DE-OSIC, Informe N° 765-2023-GRM/DIRESA/DRSI-DE-OSIC-UAIS, Informe. N° 085-2023-GRM-DIRESA-DRSI/CSMC.DR.CG, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 26842 Ley General de la Salud, establece que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir con los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta el Ministerio de Salud;

Que, los artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de la Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la salud mental es una dimensión inseparable de la salud integral, es el núcleo de un desarrollo equilibrado de toda la vida, que desempeña una función importante en las relaciones interpersonales, la vida familiar y la integración social. Es un factor clave para la inclusión social y la plena participación en la comunidad;

Que, el modelo de atención de Salud Mental Comunitario representa la estrategia más viable para reducir y superar la enorme brecha de tratamiento actualmente existente en nuestra jurisdicción. Busca abordar de una manera integral las necesidades de las personas que sufren problemas de salud mental;

Que, el Centro de Salud Mental Comunitario, constituye el nivel más especializado en salud mental de la red, siendo el ente dinamizador y articulador. Se organiza en Unidades de atención de Niños/as y Adolescentes, personas adultas y Adultas mayores. Adiciones y Participación y Movilización Comunitaria. Su herramienta fundamental es la continuidad del cuidado a las personas usuarias, así como el soporte y supervisión clínica a los centros del primer nivel de atención;

Que, el artículo 63 del Decreto Supremo N° 008-2017-SA modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, señala que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, responsable de dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de Salud Mental; Prevención y Control de Discapacidad; Salud Sexual y Reproductiva; Prevención y Control de Enfermedades NO Transmisibles, Raras y Huérfanas; Prevención y Control del Cáncer, Inmunizaciones; Salud Bucal; Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis; Prevención y Control de VIH – SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis; Prevención y Control de la Tuberculosis; Intervenciones por curso de vida y ciudad integral, promoción de la Salud y Pueblos Indígenas u Originarios;

Que, la Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA, se aprueba la NTS N° 138-MINSA/2017/DGIESP: Norma Técnica de Salud Mental Comunitarios, a fin de contribuir a mejorar la salud mental y la calidad de vida de la población asignada y en particular de las personas con trastornos mentales y/o problemas psicosociales, sus familias y su comunidad, facilitándoles el acceso a los servicios de salud y a las acciones sanitarias de salud mental en el país;

///...



...///

Que, en ese contexto la Oficina de Salud Individual y Colectiva propone el proyecto del Plan Operativo Anual del Centro de Salud Mental Comunitario Dr. Cesar Gallado, el cual tiene como objetivo general Rehabilitar y reinserir a las personas con trastornos mentales severos a su familia y comunidad, recuperando sus habilidades afectivas, cognitivas y sociales, bajo un enfoque comunitario;

Estando a los documentos de **VISTO**, la máxima autoridad administrativa autoriza aprobado el Plan Operativo Anual del Centro de Salud Mental Dr. Cesar Gallado -2023 de la Red de Salud Ilo, para cuyo efecto deberá emitirse el acto administrativo correspondiente, siguiendo las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 61° numeral 61.2, que "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867 Ley de Desconcentración Administrativa, Ley N° Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 26842 Ley General de la Salud, Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA, que aprueba la NTS N° 138-MINSA/2017/DGIESP: Norma Técnica de Salud Mental Comunitarios, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023; el D.S. 004-2019-PCM TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: APROBAR EL PLAN OPERATIVO ANUAL 2023 DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO Dr. CESAR GALLARDO**, de la Red de Salud Ilo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución en 27 folios, el mismo que consta de:

- PRESENTACION (04) folios
- BASE LEGAL (02) folios
- INDICE (01) folios
- CAPITULO I (04) folios
- CAPITULO II (06) folios
- CAPITULO III (02) folios
- CAPITULO IV (04) folios
- ANEXOS. (04) folios

**ARTICULO 2°: ENCARGAR** a la Oficina de Salud Individual y Colectiva, el seguimiento, cumplimiento y monitoreo del documento aprobado en el Artículo Primero.

**ARTICULO 3°: Disponer**, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED DE SALUD ILO  
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO  
C.M.P. 37534  
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE  
RAPQ/UAJ  
Dirección  
OSIC  
CSMC  
UAJ  
Interesado





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 09 de Junio del 2023

**VISTOS:** El Expediente Administrativo que contiene El Memorándum N° 260-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, Informe N° 160-2023-GRM-DRSM-DRSI-ASJU, Informe N° 069-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM/UE, Informe. N° 009-2023-GRM-RSI/ADM/UE/REC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de la Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, por Decreto Legislativo N° 1440, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y por Ley N° 31638 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, mediante la Ley 26842 Ley General de Salud, se reconoce la responsabilidad del Estado de regular, vigilar y promover la protección de la salud, establece los derechos, deberes y responsabilidades concerniente a la salud individual, además que la salud pública es responsabilidad del estado.

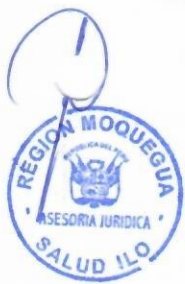
Que la Ley N° 29124 Ley que establece la Cogestión y Participación Ciudadana en el Primer Nivel de Atención en Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones publicada el 30 de octubre del 2007, establece el marco general de la Cogestión y participación ciudadana para los establecimientos de salud del primer nivel de atención del Ministerio de Salud y de las Regiones, para contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, en el marco de la garantía del ejercicio del Derecho a la Salud, y en concordancia con el proceso de Descentralización;

Que, la Cogestión en Salud es un mecanismo legal para la reducción de la pobreza; su funcionamiento eficiente garantizará el desarrollo y bienestar de la salud de la población, y que La participación de la comunidad en los servicios públicos como su acción sobre los determinantes de la salud y en la toma de decisiones conjuntas respecto de las prioridades de políticas e intervenciones en salud vinculadas al cuidado de ésta y de los recursos; y la implementación de mecanismos de rendición de cuentas y vigilancia ciudadana de las acciones;

Que, según documento del visto, el jefe de la Unidad de Economía, solicita proyectar la Resolución Ejecutiva Directoral, aprobando la Transferencia Financiera correspondiente al mes de mayo de 2023, por el importe de S/36,348.30 (Treinta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Ochos con 30/100 Soles) a favor de las ACLAS de la Red de Salud Ilo, con el proveído de la Oficina de Administración;

Que, Mediante Resolución Gerencial Regional de Salud N° 111-2017-GRSM-GR de fecha 01 de Marzo del 2017, se aprueba la Aprobación de la Directiva de apoyo denominada "Procedimientos para el registro, información y presentación de la ejecución de transferencias financieras en los establecimientos de salud bajo la modalidad de cogestión de las comunidades locales de administración de salud - CLAS en la Gerencia Regional de Salud Moquegua en su numeral 6.1 Las transferencias financieras: Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Pagos Capitados del Seguro Integral de Salud (donaciones y transferencias (SIS) deben ser informados y reflejados en el libro de Caja y Bancos debidamente conciliados con los Estados Bancarios, en forma mensual.

.../





/...

Estando a los documentos de **VISTO**, donde el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Economía, solicita formalizar la transferencia de fondos a las ACLAS de la Red de Salud Ilo por un monto de S/. 36,348.30 Soles, correspondiente a los ingresos propios y venta de medicamentos del mes de abril 2023; En la especifica de Gasto 25.21.1.99, Meta 0127, con cadena de gasto 90.023.9999.9950.0043820.0440096, solicita la emisión de resolución por transferencias de fondos a los Establecimientos ACLAS, contando con las autorizaciones y por las razones expuestas es procedente emitir el acto resolutorio correspondiente;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31638 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023; el D.S. 004-2019-PCM TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29124, y su Reglamento D.S. N° 017-2008-SA y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: APROBAR** una operación de **TRANSFERENCIA FINANCIERA**, por el importe de **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 30/100 Soles (S/. 36 348.30)**, a favor de las Asociaciones Comunidad Local de Administración de Salud - ACLAS de la Red de Salud Ilo correspondientes al mes de **MAYO 2023**, conforme al siguiente detalle:

EE. SS CLAS	INGRESOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	10% POR MEDICAMENTOS	RETENCION	TOTAL, A TRANSFERIR
ALTO ILO	5,235.00	121.33	0.00	5,356.33
MIRAMAR	1,838.50	216.25	0.00	2,054.75
PAMPA INALAMBRICA	28,802.00	135.22	0.00	28,937.22
<b>TOTAL</b>	<b>35,875.50</b>	<b>472.80</b>	<b>0.00</b>	<b>36,348.30</b>

**ARTICULO 2°: DISPONER**, que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Economía de la Red de Salud Ilo, procedan a efectuar los trámites correspondientes para la formalización de la presente transferencia.

**ARTICULO 3°: Disponer**, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED SALUD ILO  
M. C. KIAN LUIS HERRERA CHEJO  
C.M.P. 37534  
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE  
RAPQUAJ  
Dirección  
Adm  
CLAS  
UAJ





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 09 de junio del 2023

**VISTOS:** El Expediente Administrativo que contiene el Memorandum N° 264-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, Informe N° 363-2023-GRM-DIRESA-DRSI-DE-URH, Informe N° 061-2023-GRM/DIRESA/RSI-ADM-URH-AIRHSP. y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, autoriza el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la presente Ley. Asimismo, se autoriza el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, la Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, establece que mediante Decreto Supremo propuesto por el Ministerio de Salud en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio (SERVIR), y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas se establecen los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2023-SA publicado el día 02 de junio del 2023 se aprobaron los Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2023, el cual tiene por finalidad establecer las disposiciones para el desarrollo ordenado, sistemático y progresivo del proceso de nombramiento del personal de la salud, que contribuya con la implementación de políticas nacionales de salud, orientadas a asegurar la calidad de atención de los servicios de salud y una mejor satisfacción de la población;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 553-2023/MINSA se aprueba el Cronograma para el proceso de nombramiento para el personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 015-2023-SA, dispone que, en cada Unidad Ejecutora se conformara la Comisión de Nombramiento mediante resolución del titular de la Unidad Ejecutora, la misma que queda integrada de la siguiente manera: (...) ii) en caso de la Unidades Ejecutoras: Un/a representante de la máxima autoridad Ejecutiva de la Unidad Ejecutora, quien la presidirá, iii) Un/a representante de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, quien actuara como Secretario Técnico/a, iv) Un/a representante de la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga su veces, v) Una representante de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces, vi) Un/a representante de la Oficina de Administración o quien haga sus veces;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° DO00076-2023-OGGRH-MINSA, el Director General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, comunica que en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, dispone el nombramiento del personal de la salud, por lo que debe conformarse las Comisiones que lleven a cabo dicho proceso;

Que, mediante documentos de VISTO, el Jefe de Recursos Humanos, solicita la conformación de la Comisión de Nombramiento con los integrantes propuestos por la Dirección Ejecutiva mediante memorándum, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 015-2023-





/...

SA. El Director Ejecutivo de la Red de Salud Ilo, remite la lista de los integrantes que conformaran la Comisión de Nombramiento del Personal respectivo en cumplimiento del acotado marco legal;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023; Decreto Supremo N° 015-2023-SA Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico Nacional, El Decreto Legislativo N° 1057 – Regula el Régimen Especial de contratación Administrativa de Servicios, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057m de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: CONFORMAR** la Comisión de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Publico, en la Unidad Ejecutora 401 Red de Salud Ilo, Pliego 455 Gobierno Regional Moquegua, el mismo que estará integrado por:

APellidos y Nombres Titulares	CARGO	APellidos y Nombres Alterno	REPRESENTACION
CHAVEZ SALAS, Denici Doris	PRESIDENTE	OCHOA NUÑEZ, Jesús Segundo	Dirección Ejecutiva
PILCO FLORES, José Antonio	SEC. TECNICO	SAIRA QUISPE, Luis Bernardo	Unidad de Recursos Humanos
PAREDES QUISPE, Reynaldo Antonio	MIEMBRO	CHAMBI VELASQUEZ Jesús Alberto	Unidad de Asesoría Jurídica
ESTUCO MAMANI, Walter	MIEMBRO	YURA FLORES, Reynaldo Asencio	Oficina de Desarrollo Institucional
MANCO VELIZ Elizabeth Candelaria	MIEMBRO	HUICHE QUIÑONEZ Edgar Saturnino	Oficina de Administración

**ARTÍCULO 2°.-** La Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora 401 se instalará en un plazo no mayor a Un (01) día calendario contados a partir del día siguiente de recibida la presente resolución.

**ARTICULO 3°: LA COMISION** de Nombramiento ejercerá sus funciones descritas en el artículo 14 de los Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud, autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2023, aprobados por Decreto Supremo N° 015-2023-SA.

**ARTICULO 4°.- Conforme** a lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, aprobados por Decreto Supremo N° 015-2023-SA, podrán actuar como veedores un/a representante de los gremios sindicales, los cuales deben ser acreditados por sus respectivos gremios ante la Unidad Ejecutora; así como un/a representante del Órgano de Control Institucional de la Unidad Ejecutora, cifándose estrictamente a las funciones establecidas en el numeral 15.2 del artículo 15 del citado Lineamiento.

**ARTICULO 5°.- DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos notifique la presente Resolución Directoral a los interesados y a los estamentos administrativos que correspondan.

**ARTICULO 6°: DISPONER**, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:**

JLHCH/DE  
RAPQUAJ  
Dirección  
UAJ  
Interesado




GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED SALUD ILO  
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO  
C.M.P. 37534  
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO





**RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL**


Ilo, 15 de junio del 2023



**VISTOS:** El Expediente que contiene el Memorandum N° 271-2023-GRM-DIRES-RSI/DE; el Informe N° 040-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM; el Informe N° 0164-2023-GRM-DRSM/RSI/ODI/PRES, el Informe N° 353-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 093-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/URH/ACAPP; y,

**CONSIDERANDO:**


Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, dispone que el Fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinada a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, según su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, entre otros rubros, por Asistencia Educativa, Alimentaria y Económica;



Que, el literal c) del artículo 3° de la norma acotada dispone que constituye entre otros recursos del Fondo de Asistencia y Estimulo, las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su Titular;

Que, el literal a.2 de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece entre otros que en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM, y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, normas que regulan el funcionamiento de los Comités de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo de las Entidades Públicas (CAFAE), solo podrán efectuarse transferencias de fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente Entidad, así como al personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino;

Que, el literal a. 5 de la acotada norma, señala. Entre otros que el monto total de fondos publicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estimulo – CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto trasferido durante el año fiscal prosimo pasado, adicionando el financiamiento para el pliego de Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;



Que, de acuerdo a la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público la Ley N° 28411, mantiene vigente la Novena Disposición Transitoria y establece entre otros, que en el marco de los Decretos Supremos N°s. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: del literal a.1), Solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público – Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la Presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente;

Que, con los documentos de **VISTOS**, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos solicita la certificación presupuestal para el compromiso del Incentivo Laboral CAFAE, para el mes de junio 2023 de la Especifica de gasto 2.1.1.1.2.1 por S/. 118,085.00 soles, y que con Informe N° 0164-2023-GRM-DRSM-RSI/ODI-PRES, dando cuenta que, si cuenta con crédito presupuestal



1...

disponible, y estando con las autorizaciones respectiva, es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS que establece: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa, que la ley señala. como Unidad Ejecutora, disponer el cumplimiento del mandato judicial en sus propios términos, Por lo que la Unidad Ejecutora, debe dar cumplimiento del mandato judicial en sus propios términos,

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público la Ley N° 28411, Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el D.S. 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto de Urgencia N° 088-2001, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA TRANSFERENCIA** de recursos al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo (CAFAE) de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, Pliego 455 Gobierno Regional Moquegua, el importe de **CIENTO DIECIOCHO MIL OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES, (S/.118 085,00)** destinado al otorgamiento de Incentivo Único correspondiente al mes d junio 2023, a favor del personal administrativo de la Red de Salud Ilo.

**ARTICULO SEGUNDO.** - El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución se aplicara por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, y con cargo a la cadena funcional programática que se detalla a continuación:

#### FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.- RUBRO: RECURSOS ORDINARIOS

N°	META	FTE.FTO.	E.G.	DESCRIPCION	MONTO
1	122	00	21.11.21	9001 399999 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 20 006 0008	54,774.00
2	123	00	21.11.21	9001 399999 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 20 006 0008	63,311.00
<b>TOTAL, S/</b>					<b>118,085.00</b>

**ARTICULO TERCERO.** - Para la asignación de Incentivo Laboral correspondiente junio del 2023, la Unidad de Recursos Humanos entrega a la Unidad de Economía, las planillas considerando la Estructura Funcional Programática, para su afectación en el módulo SIAF-SP; y el Comité del CAFAE representado por su Tesorero efectuara la transmisión automática a las cuentas personales a través del Sistema de Transmisiones Masivas (SATM) del Banco de la Nación.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

JLHCH/DE  
RAPQASJU  
Dirección  
Adm  
Econ  
RRHH  
CAFAE  
CC. ARCH.

